

Bogotá D.C. 5 de diciembre de 2022

Señor

**Juez 35 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**

**Sección Tercera**

[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co)

**Ciudad**

Radicado: 11001333603520200026700

Demandante: **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.**

Demandada: **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO  
URBANO DE BOGOTÁ D.C.**

Asunto: Proceso Ejecutivo Contestación de la demanda.

**LUIS ALBERTO SUÁREZ SANZ**, mayor de edad, abogado en ejercicio, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.269.540 y portador de la tarjeta profesional número 38.753 del Consejo Superior de la Judicatura, conocido de autos como apoderado especial de **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**, por el presente escrito manifestó a usted que estando dentro del término oportuno contesto la demanda en los siguientes términos:

### **Aclaración previa**

En el presente proceso tenemos una situación anómala, pues la demandante presentó demanda ejecutiva contra mi poderdante que fue radica el 1 de enero de 2020, la que correspondió en conocimiento a su Despacho.

El suscrito presentó un recurso contra el auto de mandamiento de pago, su Despacho lo resolvió revocando el mandamiento de pago.

La apoderada de la Gobernación presentó un recurso de apelación contra dicho auto y su Despacho remitió el proceso al Superior.

En el entretanto del trámite del recurso de apelación, la apoderada de la demandante reformó la demanda, sobre la cual su Despacho no se ha pronunciado, sin embargo y en la medida que la diferencia entre la demanda inicial y la reforma es básicamente la copia de la Resolución 267 del 201, paso a dar respuesta a la misma, sobre la inicialmente presentada y a esos hechos me refiero.

### En cuanto a los Hechos

**En cuanto al hecho número 1 manifiesto:** Es cierto.

**En cuanto al hecho número 2 manifiesto:** Es cierto.

**En cuanto al hecho número 3 manifiesto:** Es cierto.

**En cuanto al hecho número 4 manifiesto:** Es cierto.

**En cuanto los hechos números 5 y 6 manifiesto:** Son ciertos, al respecto debo señalar que al renunciar a los términos la resolución quedó en firme y es de obligatorio cumplimiento, esto hasta tanto la justicia no se pronuncie sobre la misma, hecho que no ha ocurrido y además, a la fecha no tenemos conocimiento de demanda alguna sobre la misma.

**En cuanto al hecho número 7 manifiesto:** Es parcialmente cierto, pues omite señalar el origen del supuesto saldo, que pretende cobrar y es el siguiente:

- La ERU expidió la Resolución 267 del 2015, mediante la cual expropió administrativamente el Complejo Hospitalario San Juan de Dios, por un valor de \$157.350'925.350.00.
- En el párrafo 2º del artículo 4º de la resolución se señaló: ***“Para efectos del pago del precio acordado se efectuarán los descuentos correspondientes a obligaciones, impuestos, tasas y contribuciones aplicables en la normatividad vigente.”*** (he resaltado)
- El Departamento de Cundinamarca aceptó lo dispuesto en la resolución, renunció a términos y no interpuso recurso alguno contra la misma.
- La ERU descontó de la suma referida el valor que correspondía al gravamen de movimientos financieros, también conocido como 4 x 1.000, con base en lo señalado en numeral anterior.
- La Gobernación de Cundinamarca no presentó la acción señalada en el artículo 71 de la Ley 388 de 1997 para obtener la nulidad de la resolución de expropiación, ni para oponerse a alguna de las disposiciones ahí contenidas, en particular no objetó el derecho de la ERU a descontar del valor total, los costos e impuestos conforme a lo señalado en el párrafo 2º de la cláusula 4ª de la Resolución.
- El Secretario Jurídico del Departamento de Cundinamarca, por medio de la comunicación escrita del 15 de febrero de 2016, con radicación de la ERU número 2016-0532-E, dirigida al Director Jurídico de la ERU, expuso lo siguiente: “...es

*importante aclarar que el pago realizado por su entidad correspondiente a la indemnización por valor de \$156.350'248.142 fue realizado exitosamente el día 30 de diciembre de 2015, de conformidad con la certificación expedida por la Directora Financiera de Tesorería del Departamento de Cundinamarca, documento que se anexa a la presente y con el cual se demuestra que **la obligación fue cumplida a cabalidad** y por ende, ésta Entidad se declara satisfecha a cabalidad." (he resaltado).*

Es clara la intención de la demandante al omitir el señalamiento del origen de la cláusula citada, pues con ello trata de esconder lo evidente, esto es que no es una obligación clara, expresa y exigible, y además que no existe ningún saldo por pagar.

Sobre este punto presenté con esta contestación una excepción previa de Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.

**En cuanto al hecho número 8 manifiesto:** No es cierto, por cuanto tal como lo he señalado no existe obligación alguna de pago para con el Departamento de Cundinamarca ni para con la Beneficencia de Cundinamarca.

### **En cuanto a las pretensiones**

De conformidad con la excepción previa propuesta en escrito aparte, solicito a su Despacho rechazar las pretensiones contra mi representada.

### **Excepción innominada**

Por lo anterior, solicito a su Despacho de declare que la demandante no dio cumplimiento en término al auto inadmisorio de la demanda, pues no remitió la copia de la resolución con las formalidades señaladas en la ley.

### **Improcedencia de la medida cautelar**

De manera subsidiaria a lo manifestado y en la remota posibilidad de que su Despacho considere que si existe una obligación clara, expresa y exigible y que se encuentra pendiente de pago, pongo a su consideración los siguientes argumentos sobre la inconveniencia de la práctica de medidas cautelares en el presente proceso, por lo siguiente:

Debe tener en cuenta que la **Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá**, es una empresa industrial y comercial del Estado, de conformidad con lo señalado en el acuerdo 643 de 2016.

Los recursos económicos que obran en las cuentas bancarias de la **Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá**, tienen una destinación específica tendiente no sólo al mantenimiento de la Empresa para el cumplimiento de sus fines, sino también al cumplimiento de su misionalidad conferida a través del Acuerdo 643 de 2016, así como el desarrollo propio de los proyectos y ejecución de su funcionalidad como “banco de tierras” del Distrito Capital, lo cual hace que sus recursos (provenientes del presupuesto Distrital), conlleven a la realización de los **fines esenciales** de la Empresa, lo que conduciría con dicha medida cautelar (por demás, como ya se explicó, se encuentra fundada en un título inexistente, al carecer de los requisitos propios para serlo), y que puede paralizar completamente la ejecución de la entidad.

Son además inembargables los recursos de la Entidad, dado que el título ejecutivo que soporta el proceso respectivo no contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible como se ha desarrollado en el presente texto.

Además, la Corte Constitucional en sentencia C-379 de 2004 ha definido las medidas cautelares como:

*“... aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido ...”*

Lo que conlleva a determinar que dicho mecanismo tiene su sustento en la efectividad de una decisión, y por ello, sería desproporcionada la medida ordenada al considerar que una entidad de naturaleza pública como la **Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá**, pudiera llegar a desaparecer o a insolventarse para no cumplir con una decisión judicial, situación que desborda toda comprensión y que además pone en riesgo recursos públicos que sólo serían desembolsados ante una sentencia debidamente ejecutoriada, ya que al dejar de disponer de esos recursos desde ya, cuando no hay certeza de un fallo adverso, máxime cuando no hay un título como lo es en el presente caso, estos dineros están destinados no sólo al funcionamiento esencial de la Empresa, sino también a la ejecución de los proyectos de la ciudad, por ello, esta medida debe ser levantada.

El Despacho debe tener en cuenta que de acuerdo con lo señalado en el artículo 599 del Código General del Proceso que en el inciso 3º señala que el Juez podrá limitar los embargos y secuestros a lo necesario con base en lo cual insisto a su Despacho es innecesaria la práctica de tales medidas pues se trata de una entidad que no se va a insolventar, además en el inciso 6º del mismo artículo se señala que no es procedente la exigencia de una póliza que garantice los daños que pueda causar la práctica de una



EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO  
**URBANO DE BOGOTÁ D.C.**

medida cautelar cuando el solicitante de la misma sea una entidad pública, norma que pido se aplique en el presente asunto, de conformidad con lo ya dicho en este escrito.

Con base en lo señalado solicito a su Despacho se sirva revocar el auto que ordenó la práctica de medidas cautelares en el presente proceso por cuanto no hay un título ejecutivo, en subsidio apelo de conformidad con lo señalado en numeral 8 del artículo 321 del Código General del Proceso.

Manifiesto que recibiremos notificaciones en los siguientes correos electrónicos: la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.** [sub\\_juridica@eru.gov.co](mailto:sub_juridica@eru.gov.co).

Al suscrito en [lsuarezs@eru.gov.co](mailto:lsuarezs@eru.gov.co) o [albertosuarez57@gmail.com](mailto:albertosuarez57@gmail.com) o a mi teléfono 300 215 6539.

Sírvase reconocerme personería suficiente para actuar, de conformidad con el poder que obra en expediente.

Atentamente,

**LUIS ALBERTO SUÁREZ SANZ**

C.C. No. 19.269.540

T.P. No. 38.753 C.S.J.



EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO  
URBANO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 5 de diciembre de 2022

**Señor**  
**Juez 35 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**  
**Sección Tercera**  
[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co)  
**Ciudad**

Radicado: 11001 33 36 035 2020 00267 00  
Demandante: **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.**  
Demandada: **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**  
Asunto: Proceso Ejecutivo **Excepciones previas**

**LUIS ALBERTO SUÁREZ SANZ**, mayor de edad, abogado en ejercicio, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.269.540 y portador de la tarjeta profesional número 38.753 del Consejo Superior de la Judicatura, conocido de autos como apoderado especial de **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**, por el presente escrito manifestó a usted que estando dentro del término oportuno propongo las siguientes excepciones previas:

**1. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.**

**Inexistencia del título ejecutivo**

**De manera breve me permito presentar los siguientes antecedentes:**

- La ERU expidió la Resolución 267 del 2015, mediante la cual expropió administrativamente el Complejo Hospitalario San Juan de Dios, por un valor de \$157.350'925.350
- En el párrafo 2º del artículo 4º de la resolución se señaló:

*“Para efectos del pago del precio acordado se efectuarán los descuentos correspondientes a obligaciones, impuestos, tasas y contribuciones aplicables en la normatividad vigente.”*

Autopista Norte No. 97 - 70  
Edificio Porto 100 - Piso 4  
Tel. 359 94 94  
[www.eru.gov.co](http://www.eru.gov.co)

Código postal: 110221

FT-133-V6



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Página 1 de 7

- El Departamento de Cundinamarca, aceptó lo dispuesto en la Resolución, renunció a términos y no interpuso recurso alguno contra la misma.
- La Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. descontó de la suma referida el valor que correspondía al gravamen de movimientos financieros, también conocido como 4 x 1000, con base en lo señalado en el párrafo 2º del artículo 4.
- La Gobernación de Cundinamarca no presentó la acción señalada en el artículo 71 de la Ley 388 de 1997 para obtener la nulidad de la resolución de expropiación, ni para oponerse a alguna de las disposiciones allí contenidas, en particular no objetó el derecho de la ERU a descontar del valor total los costos e impuestos conforme a lo señalado en el párrafo 2º de la cláusula 4ª de la Resolución.
- El Secretario Jurídico del Departamento de Cundinamarca, por medio de la comunicación escrita del 15 de febrero de 2016, con radicación de la ERU número 2016-0532-E, dirigida al Director Jurídico de la ERU, expuso lo siguiente:

*“...es importante aclarar que el pago realizado por su entidad correspondiente a la indemnización por valor de \$156.350'248.142 fue realizado exitosamente el día 30 de diciembre de 2015, de conformidad con la certificación expedida por la Directora Financiera de Tesorería del Departamento de Cundinamarca, documento que se anexa a la presente y con el cual se demuestra que **la obligación fue cumplida a cabalidad** y por ende, ésta Entidad se declara satisfecha a cabalidad.”* (he resaltado).

Por su parte el numeral 4 del artículo 297 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sobre el título ejecutivo señala lo siguiente:

*“Las copias auténticas de los actos administrativos ... en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa ...”*

De acuerdo con lo señalado en la norma, es pertinente verificar los conceptos de obligaciones claras, expresas y exigibles.

El doctrinante Jaime Azula Camacho, al respecto, dice lo siguiente:

*“a) Obligación clara significa que en el documento consten todos los elementos que la integran, esto es, el acreedor, el deudor y el objeto o prestación, perfectamente individualizados.*

*Sin embargo no pierde su condición de clara por la circunstancia de no determinar el objeto, si es determinable con los datos contenidos en el documento y sin necesidad de acudir a otros elementos probatorios.*

b) *Obligación expresa quiere decir que esté determinada sin lugar a duda en el documento, se descartan, por tanto, las implícitas o presuntas, salvo la confesión ficta, que se presenta cuando el deudor no comparece en el día y hora que le señala el juez para absolver el interrogatorio solicitado por el acreedor como prueba anticipada o, aun cuando se haga presente, no contesta o responde con evasivas las preguntas asertivas ...*

c) *Obligación exigible – como lo dice la Corte Suprema de Justicia, es la calidad que la coloca en situación de pago o solución inmediata, por no estar sometida a plazo, condición o modo, esto es, por tratarse de una obligación pura, simple y ya declarada.”*

Por su parte en el texto de la Resolución 267 de 2015, que constituye el título de la presunta obligación que se quiere cobrar, señaló lo siguiente en el párrafo 2º del artículo 4º:

*“Para efectos del pago del precio acordado se efectuarán los descuentos correspondientes a obligaciones, impuestos, tasas y contribuciones aplicables en la normatividad vigente.”*

Con base en lo anterior tenemos que no hay título ejecutivo para obtener el pago de la suma \$630'080.909, puesto que no obra en la Resolución 267 de 2015 una obligación **clara, expresa y exigible**, para el cobro por la vía del proceso ejecutivo.

En la Resolución mencionada se señaló la suma de \$157.350'925.350 por el valor del inmueble objeto de la expropiación, la cual no se está cobrando en éste proceso, sino que se pretende el pago de la suma de \$630'080.909 la cual no reúne los requisitos de una obligación clara, expresa y exigible puesto que el párrafo 2º del artículo 4º de la Resolución autorizó a la ERU a descontar del precio total esta cifra, por concepto de impuestos y gastos.

Lo anterior significa dos cosas:

- a. En primer lugar, que el saldo por pagar del proceso de expropiación no es una suma exacta, al valor que señaló el avalúo del inmueble expropiado, se le descontó la suma de \$630'080.909 pesos, para el pago de las obligaciones, impuestos, tasas y contribuciones aplicables en la normatividad vigente.
- b. En segundo lugar, que los descuentos a las obligaciones, impuestos, tasas y contribuciones, de conformidad con lo dispuesto en la resolución, esto es la suma de \$630'080.909 pesos se destinó al pago de dichas obligaciones, generada por el pago de la suma de las obligaciones, impuestos, tasas y contribuciones aplicables en la normatividad vigente y por lo tanto no hay saldo alguno por pagar a la Gobernación de Cundinamarca.
- c. El ejercicio de sacar el 4 x mil del pago efectuado nos arroja lo siguiente:

$157.350'925.350 / 1.000 * 4 = 629'403.701,40$

$630.080.909 - 629'403.701,40 = 677.207,60$

Del texto mismo de la Resolución se prueba la inexistencia del título ejecutivo.

Con lo anterior queda demostrada la inexistencia del título ejecutivo, pues con éste proceso se pretende cobrar un saldo (supuestamente insoluto) de una expropiación, pero resulta que en la misma Resolución, que ahora pretenden presentar como un título ejecutivo, se señaló una destinación específica para esa suma, que ahora pretende reclamar.

Dentro del mandamiento de pago dictado por su Despacho el 7 de diciembre del 2021 se cita una jurisprudencia que me parece muy precisa sobre este punto:

*“... En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece, tiene que estar expresamente declarada sin que haya que acudir a lucubraciones o suposiciones. Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídico, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta ... la obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido ... Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se manifiesta en la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida ...”* Sentencia del Consejo de Estado del 31 de enero de 2008 del proceso 44401-23-31-000-2007-00067-01 (34201).

Lo anterior es mas que suficiente para que el Juzgado 35 Administrativo de Bogotá declare la prosperidad de la presente excepción.

### **Oportunidad para objetar el parágrafo segundo señalado**

Es importante para los efectos de este proceso verificar la vigencia de lo señalado en la Resolución 267 del 2015.

La Resolución 267 de 2015 es un acto administrativo que tiene la presunción de legalidad y que por lo tanto se debe cumplir.

Si bien la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, es quien elaboró la Resolución citada, también es importante tener en cuenta las diversas oportunidades que tuvo la Gobernación de Cundinamarca para objetar lo señalado en dicha Resolución.

En el artículo décimo de la Resolución 267 de 2015 se señaló lo siguiente:

*“Artículo Décimo: Notificación y procedencia de recursos. Notifíquese la presente resolución al Hospital San Juan de Dios de Bogotá – Junta General de Beneficencia de Cundinamarca – Departamento de Cundinamarca, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **haciéndole saber que contra la presente solo procede el recurso de reposición**, que deberá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”* (he resaltado)

En el desarrollo del trámite administrativo no se presentó recurso alguno en contra de la resolución, así como tampoco se impetró demanda en los términos del artículo 71 de la Ley 388 de 1997, razón por la cual, como señalábamos anteriormente, la Resolución número 267 del 2015 constituye un acto administrativo en firme cuya legalidad no es susceptible de ser cuestionada en esta clase de proceso.

Tampoco conocemos demanda alguna en la que se pida la nulidad de la Resolución 267 de 2015, por lo que insisto, es un acto administrativo que se encuentra en firme y que la entidad beneficiaria de la misma no ha objetado y por lo tanto ha aceptado en todos sus apartes.

## 2. Caducidad de la acción

El Consejo de Estado por providencia del 28 de agosto de 2013, radicado No.029 25000 23 27 000 2009 00138 (18567) con ponencia del Honorable Magistrado Doctor Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, declaró la caducidad de la acción de cobro por cuanto la misma no había sido notificada dentro del término de los 5 años subsiguientes al origen de la misma, lo que no ocurrió dentro del presente proceso, de conformidad con lo señalado en los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario.

La providencia citada dice:

*“La Sala ha señalado quede la lectura de los artículos 817 y 818 del E.T. (Estatuto Tributario) se desprende que la obligación de la Administración no solo es de iniciar la acción de cobro coactivo dentro de los 5 años siguientes a la fecha en que se hizo exigible la obligación, sino que, una vez iniciada, debe culminarla en ese término, so pena de que los actos que expida después de expirado el término quedan viciados por falta de competencia*

*temporal. Para estos efectos, advirtió que detrás del término de prescripción de la acción de cobro coactivo hay poderosas razones de seguridad jurídica tanto para la Administración como para los contribuyentes. Para la Administración, porque debe existir un momento definitivo en el que se consoliden los actos administrativos que expide en el procedimiento de cobro coactivo. Y, para los contribuyentes, porque la acción de cobro no puede extenderse indefinidamente en el tiempo.”*

De conformidad con lo anterior, tenemos que la Resolución quedó debidamente ejecutoriara el 23 de diciembre del 2015.

La demanda se presentó el 9 de diciembre de 2021.

La demanda fue notificada el 14 de diciembre del 2021.

Por auto del Honorable Tribunal de Cundinamarca el auto de mandamiento de pago quedó en firme el 21 de noviembre de 2022.

Por lo que la caducidad de conformidad con la providencia citada se configuró el 23 de diciembre de 2020, esto es pasó a la segunda semana del mes de enero de 2021.

De conformidad con lo señalado pido a su Despacho se declare la caducidad de la presente acción.

### **Anexo**

Presentó como prueba de lo anterior la certificación expedida por el Director de Fideicomisos del Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. en el que certifica la destinación de los \$626'896.116,93 de acuerdo con lo señalado en la Resolución 267 de 2015.

Manifiesto que recibiremos notificaciones en los siguientes correos electrónicos: la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.** [sub\\_juridica@eru.gov.co](mailto:sub_juridica@eru.gov.co).

Al suscrito en [lsuarezs@eru.gov.co](mailto:lsuarezs@eru.gov.co) o [albertosuarez57@gmail.com](mailto:albertosuarez57@gmail.com) o a mi teléfono 300 215 6539.

Atentamente,



**LUIS ALBERTO SUÁREZ SANZ**



EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO  
URBANO DE BOGOTÁ D.C.

C.C. No. 19.269.540  
T.P. No. 38.753 C.S.J.

Autopista Norte No. 97 - 70  
Edificio Porto 100 - Piso 4  
Tel. 359 94 94  
www.eru.gov.co

Código postal: 110221

FT-133-V6



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Página 7 de 7

**ACUERDO 643 DE 2016**

**(Mayo 12)**

***Por el cual se fusiona Metrovivienda en la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá, D.C. - ERU, y se dictan otras disposiciones***

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.**

**En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 313 y 322 de la Constitución Política, y los numerales 8 y 9 del artículo 12, y los artículos 13 y 55 del Decreto Ley 1421 de 1993,**

**ACUERDA:**

**Artículo 1. Fusión y denominación.** Fusiónese por absorción METROVIVIENDA, empresa creada por el Acuerdo 15 de 1998 en la EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE BOGOTÁ D.C. - ERU, constituida en virtud del Acuerdo [33](#) de 1999, la cual en adelante se denominará como EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

**Artículo 2. Naturaleza Jurídica.** La EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. es una Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital, vinculada al Sector Hábitat de la administración distrital y sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

**Artículo 3. Integración del Sector Hábitat.** Modifíquese el artículo [114](#) del Acuerdo 257 de 2006 en los siguientes términos:

*"Artículo 114. Integración del Sector Hábitat. El Sector Hábitat está Integrado por la Secretaria Distrital del Hábitat, cabeza del Sector, y por las siguientes:*

*Entidades Adscritas:*

*Establecimiento público: Caja de Vivienda Popular.*

*Unidad Administrativa Especial: Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP*

*Entidades Vinculadas:*

*Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital: Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.*

*Empresa de Servicios Públicos: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP.*

*Empresa de Servicios Públicos: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A.-ETB - ESP*

*Empresa de Servicios Públicos: Empresa de Energía de Bogotá S.A. - EEB - ESP."*

**Artículo 4. Objeto.** La EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. tiene por objeto principal identificar, promover, gestionar, gerenciar y ejecutar proyectos integrales referidos a la política pública de desarrollo y renovación urbana de Bogotá D.C., y otros lugares distintos al domicilio de la Empresa.

Igualmente compondrá su objeto, la realización de las siguientes actividades:

1. Promover la oferta masiva de suelo urbano para facilitar la ejecución de Proyectos Integrales de Vivienda con énfasis en Proyectos de Vivienda de Interés Social e Interés Social Prioritario, conforme la ley [1537](#) de 2012 y demás normas concordantes.
2. Desarrollar las funciones propias de los bancos de tierras o bancos inmobiliarios, de acuerdo con lo establecido en la ley.
3. Gestionar, liderar, ejecutar, promover y coordinar, mediante sistemas de cooperación, integración inmobiliaria o reajuste de tierras, actuaciones urbanas integrales para la recuperación y transformación de sectores deteriorados del suelo urbano, mediante programas y proyectos de desarrollo y renovación urbana en cualquiera de sus modalidades, y en general, de proyectos estratégicos en cualquier clase de suelo de acuerdo con la política del Sector del Hábitat y a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
4. Aportar o conceder acciones en sociedades que tengan por objeto la prestación de los mismos servicios o de actividades conexas o complementarias, para lo cual podrá asociarse o consorciarse, de manera temporal o permanente, con otras entidades públicas o privadas para desarrollar tales actividades.
5. Actuar como prestador de servicios especializados en Colombia o en el exterior, siempre que se garantice que dichos servicios sean sufragados integralmente por los contratantes del servicio.
6. Vender, comprar, administrar, construir, alquilar o arrendar inmuebles; promover y comercializar proyectos inmobiliarios, realizar consultoría inmobiliaria, y demás actividades relacionadas con el Sector Inmobiliario.

**Parágrafo.** La EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. se articulará con la Secretaría de Ambiente y sus entidades adscritas, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDR, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, las alcaldías locales y demás entidades del orden distrital y nacional que garanticen la integridad y sostenibilidad de los proyectos de renovación y desarrollo urbano de la ciudad.

**Artículo 5. Funciones.** En desarrollo de su objeto la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. cumplirá las siguientes funciones:

1. Gestionar, liderar, promover y coordinar programas y proyectos urbanísticos en el Distrito Capital, los entes territoriales y la Nación, bien sea de renovación, desarrollo o cualquiera otro tratamiento urbanístico que se prevea para los suelos objeto del

proyecto de acuerdo con la política pública del Sector del Hábitat y a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

2. Estructurar, formular y tramitar hasta su adopción ante las autoridades competentes, los proyectos de decreto que adopten planes parciales, actuaciones urbanas integrales y en general los instrumentos de planificación intermedia requeridos para el cumplimiento de su objeto, y proceder a su ejecución una vez sea adoptados, de acuerdo con la política pública del Sector del Hábitat y a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

3. Preparar, tramitar y someter a consideración de la autoridad competente, los proyectos de delimitación de las Unidades de Actuación Urbanística respecto de predios que conforme con las normas sean aptos para el cumplimiento de su objeto.

4. Presentar para la aprobación de la autoridad de planeación correspondiente, los proyectos de reajuste de tierras o integración inmobiliaria, o coordinar la cooperación entre partícipes cuando el reajuste de tierras no sea necesario dentro de las Unidades de Actuación Urbanística, respecto de predios que conforme a las normas sean aptos para el cumplimiento de su objeto, así como coordinar los procesos necesarios para su formalización e implementación.

5. Adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles que requieren para el cumplimiento de su objeto o los que se requieran para la ejecución de unidades de actuación urbanística, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

6. Adquirir a cualquier título derechos reales de bienes inmuebles o garantías inmobiliarias, usando los mecanismos contemplados en la Ley para entidades de su naturaleza.

7. Ejercer el derecho de preferencia en la adquisición de inmuebles en los términos del Capítulo [VII](#) de la Ley 9 de 1989, sin perjuicio de los derechos especiales que se otorguen a la Empresa que maneje el Sistema de Transporte masivo tipo metro en sus zonas de influencia.

8. La posibilidad de recibir, habilitar y administrar, cuando hubiere lugar a ello, inmuebles fiscales del Distrito Capital.

9. Celebrar los contratos y convenios requeridos para el cumplimiento de su objeto social y las funciones de la empresa, conforme a la Ley, y en general, celebrar o ejecutar los actos complementarios o accesorios de los anteriores, tales como contratos de participación, consorcios, uniones temporales, contratos de riesgo compartido, alianzas estratégicas y cualquier otra forma de colaboración empresarial que tiendan al desarrollo de su objeto.

10. Contratar el diseño, la construcción y la interventoría de obras infraestructura para la adecuación de predios destinados a programas de vivienda de interés social y proyectos integrales, incluida la gestión de modelos de gestión bajo instrumentos de desarrollo.

11. Enajenar bienes muebles, en favor de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas del sector privado. Adoptar, cuando sea el caso, mecanismos que garanticen la construcción de vivienda de interés social prioritario por parte de sus adquirentes.

12. Canalizar los recursos provenientes del subsidio familiar de vivienda de que trata el Capítulo 2° de la Ley 3 de 1991 y la Ley [1537](#) de 2012, para programas de vivienda de interés social y en especial para los de vivienda de interés social prioritario que promueva la empresa en desarrollo de su objeto.

13. Participar, en cualquier tipo de sociedades o asociaciones, hacer aportes adquirir cuotas o partes de interés, según el caso, siempre y cuando su objetivo social esté directa o indirectamente relacionado con el objeto de la Empresa, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

14. Diseñar, proponer o adoptar fórmulas y mecanismos tendientes a facilitar la creación de entidades gestoras de actuaciones urbanísticas en el territorio nacional, así como participar en entidades gestoras para la promoción y ejecución de proyectos realizados con el objeto de la entidad, y aportar inmuebles a unidades de actuación urbanística, cuando fuere el caso.

15. Promover la participación democrática y concertar con las comunidades vinculadas, los proyectos que gestione, promueva, lidere o coordine. Así mismo, promoverá la organización comunitaria de familias de bajos ingresos para facilitar su acceso al suelo y/o a la vivienda de interés social y de interés prioritario.

16. Realizar la modelación urbanística y/o financiera de los predios enlistados en cualquiera de las declaratorias de que trata el artículo [52](#) de la Ley 388 de 1997, previo al inicio del procedimiento de su enajenación forzosa por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat conforme con la destinación específica para la cual hayan sido declarados, sin perjuicio de los demás usos principales, complementarios y restringidos que hayan sido definidos para el predio por parte de la ficha reglamentaria o el instrumento que haga sus veces.

17. Realizar hasta su finalización la enajenación voluntaria y/o la expropiación administrativa o judicial de los predios enlistados en las declaratorias de desarrollo y/o construcción prioritaria y/o de inmuebles en desuso, que sean declaradas en los Planes de desarrollo o de Ordenamiento Territorial y objeto de identificación predial por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat una vez quede en firme dicho acto administrativo para cada bien inmueble identificado.

18. Cobrar honorarios, comisiones u otro tipo de remuneración, por los servicios que preste conforme a sus estatutos, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

19. Celebrar convenios con las organizaciones civiles no gubernamentales del sector solidario y de las asociaciones de vivienda popular que permitan el acceso al suelo destinado a vivienda de interés social prioritario, a favor de las familias habilitadas legal y reglamentariamente para el efecto, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

20. Celebrar contratos de participación, sea como partícipe activa o como partícipe inactiva, consorcios, uniones temporales de empresas, asociación, contratos de riesgo compartido, alianzas estratégicas y cualquier otra forma de colaboración empresarial que tiendan al desarrollo de su objeto.

21. Constituir sociedades con entidades de derecho público o de economía mixta, o formar parte de ellas, a fin de que puedan ejecutar proyectos propios de su objeto, incluidas la realización de alianzas estratégicas, asociaciones a riesgo compartido y suscripción de cualquier tipo de convenios o contratos de colaboración empresarial, que le permitan el cumplimiento de su objeto;

22. Velar por el cumplimiento de las normas urbanísticas, arquitectónicas y ambientales por parte de los desarrolladores de los Proyectos promovidos por la entidad.

23. En cumplimiento de su objeto, para el diseño y posterior ejecución de cada uno de los proyectos, la Empresa deberá realizar todos los trámites pertinentes de urbanismo y construcción conforme a la normatividad vigente.

En el caso que el servicio sea prestado a un tercero dichos servicios serán sufragados integralmente por los contratantes.

24. Gestionar ante la entidad correspondiente la adjudicación de bienes sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio de acuerdo con la reglamentación que al respecto haya emitido el Gobierno Nacional, en función de lo ordenado en el artículo [91](#) de la Ley 1708 de 2014.

25. Ejecutar operaciones de crédito destinadas a la compra y habilitación de suelo, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

26. Estructurar un portafolio de servicios que permita el desarrollo, la ejecución, la asesoría y la consultoría de planes, programas y proyectos urbanos e inmobiliarios correspondientes a su objeto o en el Distrito Capital, los entes territoriales y la Nación.

27. Facilitar las acciones tendientes para la adquisición de vivienda a través de leasing habitacional y/o contrato de arrendamiento con opción de compra reglamentado por la Ley y los Decretos [2555](#) de 2010, [1058](#) de 2014, [1069](#) de 2015, [1077](#) de 2015 y demás normas concordantes.

28. Las demás señaladas en las disposiciones legales según el objeto social de la empresa.

**Parágrafo.** En el desarrollo de su objeto misional y funciones, la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. propenderá por la generación de proyectos que renuevan y desarrollen las zonas circundantes a los megaproyectos de infraestructura vial de acuerdo con la política pública del Sector del Hábitat y a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

**Artículo 6. Domicilio.** El domicilio principal de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. será la ciudad de Bogotá D.C., y por determinación de la Junta Directiva podrá establecer filiales en lugares diferentes de su domicilio, para el cabal cumplimiento de su objeto social.

**Artículo 7. Patrimonio.** El patrimonio de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. estará conformado por:

1. Bienes y fondos públicos, y las tasas, rendimientos o contribuciones que se le asignen conforme a las normas vigentes.
2. Los recursos provenientes del desarrollo de su actividad y del giro ordinario de sus negocios.
3. Los bienes que adquiriera a cualquier título.
4. Los derechos y obligaciones que posea la EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE BOGOTÁ D.C. - ERU y METROVIVIENDA al momento de proceder a la fusión por absorción.

**Parágrafo.** También harán parte del patrimonio de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., los derechos y participaciones que tiene METROVIVIENDA a título de constituyente, fideicomitente ejecutor, administrador de recursos, miembro de la Junta del Fideicomiso, Fideicomisario o Beneficiario o cualquier otra modalidad de participación o posición contractual que tenga METROVIVIENDA, en las fiducias públicas y privadas, encargos fiduciarios, y recursos en productos financieros constitutivos o asociados a portafolios de inversión, vigentes o en proceso de liquidación a la fecha de la puesta en funcionamiento de la empresa en virtud de la fusión por absorción realizada.

**Artículo 8. Dirección y administración.** La dirección y administración de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. estará a cargo de la Junta Directiva y el Gerente General, quien será su representante legal.

**Artículo 9. Integración de la Junta Directiva.** De conformidad con lo establecido en el artículo [56](#) del Decreto Ley 1421 de 1993, los miembros de la junta directiva de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. serán designados libremente en un número impar por el Alcalde Mayor. La Junta Directiva será presidida por el Alcalde Mayor o su delegado.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir como invitados funcionarios de otras entidades distritales, de acuerdo con los temas a tratar.

El Gerente General asistirá a la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto.

**Artículo 10°. Funciones de la Junta Directiva.** A la Junta Directiva le corresponde ejercer las siguientes funciones, sin perjuicio de las definidas en la Ley, los reglamentos o los estatutos:

1. Fijar las políticas y estrategias generales para el cumplimiento de los fines de la Empresa.

Así mismo, definir criterios para desarrollar, implementar y gestionar actuaciones urbanísticas, en ciencia, tecnología, e innovación para el desarrollo del conocimiento en

todos los planes, programas y proyectos de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

2. Determinar las normas básicas para la administración de los recursos, bienes y/o derechos que integren el patrimonio de la empresa y para el cabal cumplimiento de sus obligaciones.

3. Estudiar los informes que debe rendir periódicamente el Gerente General sobre las labores desarrolladas por la Empresa.

4. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual y los estados financieros de la Empresa.

5. Proponer al Alcalde Mayor las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de la Empresa que estime necesarias, para su correspondiente aprobación.

6. Darse su propio reglamento y expedir los estatutos de la empresa.

7. Las demás que le sean asignadas en los estatutos.

**Parágrafo.** La Junta Directiva deberá adoptar los estatutos de la empresa en un término no mayor de un (1) mes contado a partir de su instalación.

**Artículo 11. Gerente General.** El Gerente General será un empleado de libre nombramiento y remoción, nombrado por el Alcalde Mayor.

Al Gerente General le corresponde, sin perjuicio de las funciones definidas por la Ley o los estatutos, representar legalmente la empresa, ejecutar o hacer ejecutar las determinaciones de la Junta Directiva, y dictar los actos y celebrar los contratos necesarios para la cumplida ejecución del objeto social.

**Artículo 12. Funciones del Gerente General.** El Gerente General cumplirá las siguientes funciones:

1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, funciones, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al objeto de la Empresa.

2. Presentar informes a la Junta Directiva sobre el estado de ejecución de las funciones de la Empresa.

3. Velar por el cumplimiento de las políticas establecidas por la Junta Directiva de la Empresa y adoptar los planes y programas necesarios para el cumplimiento del desarrollo institucional.

4. Dirigir el proceso de planeación de la Empresa orientado a garantizar el cumplimiento de su objeto y de las actividades que le correspondan del Plan de Desarrollo Distrital vigente.

5. Ordenar los gastos, dictar los actos administrativos y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Empresa.

6. Presentar a la Junta Directiva el anteproyecto de presupuesto, las modificaciones al presupuesto y los planes de inversión de la Empresa, con arreglo a las disposiciones que regulan la materia, y ejecutar las decisiones que aquella adopte.
7. Proponer a la Junta Directiva y tramitar las modificaciones a la estructura y planta de personal que requiera la Empresa.
8. Nombrar, remover y contratar al personal de la Empresa, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.
9. Presentar a consideración de la Junta Directiva los informes financieros y los informes de gestión de la Empresa.
10. Presentar a la Junta Directiva el análisis de la ejecución presupuestal.
11. Designar apoderados que representen a la Empresa en asuntos judiciales y extrajudiciales, para la defensa de sus intereses.
12. Implementar las TIC para facilitar el acceso a la información y el trámite de servicios.
13. Las demás que le sean asignadas en los estatutos.

**Artículo 13. Subrogación de contratos.** Los contratos y convenios celebrados por METROVIVIENDA, actualmente vigentes, se entienden subrogados en la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., la cual continuará con su ejecución y cumplimiento sin que para ello sea necesario la suscripción de documento adicional alguno. La documentación relacionada con cada uno de dichos contratos y convenios deberá allegarse, debidamente foliada y relacionada, a la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la expedición de los nuevos estatutos de la Empresa por parte de la Junta Directiva y la publicación del decreto que adopte la planta de personal resultado de la fusión.

**Artículo 14. Transferencia de bienes, derechos y obligaciones.** Los bienes, derechos y obligaciones de METROVIVIENDA se transfieren a la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

Los bienes muebles e inmuebles que a la entrada en vigencia del presente Acuerdo sean de propiedad de METROVIVIENDA serán transferidos a título gratuito, por ministerio del presente Acuerdo, a la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. El valor nominal de dichos bienes será el establecido con base en el cierre contable de cada una de las empresas que intervienen en la fusión, al 31 de diciembre de 2015, de conformidad con el procedimiento que se establecerá para tal efecto, de común acuerdo, por las Juntas Directivas de las empresas antes mencionadas.

En desarrollo del proceso de fusión por absorción, la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. procederá a la adecuación y operación de los sistemas contables, financieros, de tesorería, almacenes y demás servicios de

apoyo, así como a perfeccionar la transferencia de los bienes, derechos y obligaciones de que trata este artículo, actividad que no podrá superar la actual vigencia fiscal.

**Artículo 15. Derechos y obligaciones litigiosas.** En desarrollo del proceso de fusión por absorción, la transferencia de los derechos y obligaciones litigiosas de METROVIVIENDA a la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. se realizará y se acreditará ante los respectivos Despachos Judiciales y particulares en el ejercicio de funciones jurisdiccionales de conformidad con las normas que regulan la materia.

**Artículo 16. Funciones de los Servidores de las plantas actuales.** Los Servidores de las plantas de personal actuales de METROVIVIENDA y de la EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE BOGOTÁ D.C. - ERU, continuarán ejerciendo las funciones a ellos asignadas y percibiendo la misma remuneración, hasta que se expida la planta de personal que se adopte para la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

**Artículo 17. Planta de personal.** Los trabajadores oficiales que vienen prestando sus servicios en Metrovivienda, se incorporarán a la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., sin solución de continuidad, a cargos de igual o equivalente jerarquía, con plena garantía de los derechos laborales adquiridos de acuerdo al ordenamiento jurídico.

**Artículo 18. Garantía de derechos.** Los trabajadores oficiales que sean reincorporados y/o trasladados a una entidad o cargo diferente al actual, lo serán sin solución de continuidad a cargos de igual o equivalente jerarquía o remuneración al que ocupan. En todo caso se respetarán las convenciones colectivas de trabajo vigentes, los derechos consolidados de los servidores y servidoras y todas las garantías laborales.

En ningún caso como resultado de la fusión, se suprimirán empleos de trabajadores oficiales.

**Artículo 19. Rendición de cuentas fiscales y entrega de inventarios, bienes y archivos.** Los empleados responsables de los archivos y finanzas de METROVIVIENDA deberán rendir las correspondientes cuentas fiscales, presentar los inventarios y efectuar la entrega de los bienes y archivos a su cargo, conforme a los procedimientos y normas vigentes.

**Artículo 20. Régimen de transición.** METROVIVIENDA y la EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE BOGOTÁ D.C. - ERU continuarán cumpliendo su objeto y ejerciendo sus funciones hasta la fecha en que la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. entre en funcionamiento, situación administrativa que se tendrá por causada a partir de la expedición de los estatutos de la Empresa de RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. por parte de la Junta Directiva y la publicación del decreto que adopte la planta de personal resultado de la fusión.

**Artículo 21. Adopción de la nueva planta de personal.** De conformidad con la estructura prevista en el presente Acuerdo, el Gobierno Distrital procederá a adecuar la

planta de personal de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

**Artículo 22. Facultades extraordinarias para ajuste Presupuestal.** Facúltese al Alcalde Mayor para que en el periodo de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, expida los actos administrativos necesarios para realizar los ajustes presupuestales correspondientes que se generen de su aplicación, sin superar el monto total del presupuesto aprobado para la vigencia 2016 de METROVIVIENDA y para la EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA D.C.- ERU.

**Artículo 23. Ajustes presupuestales y contables.** El Gobierno Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Hacienda, dentro del periodo de (6) meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, efectuará los ajustes presupuestales que se deriven de su ejecución, en especial los necesarios para que las apropiaciones correspondientes a METROVIVIENDA en la vigencia fiscal de 2016 se trasladen a la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

La conformación de la contabilidad y de los estados financieros de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. se hará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes.

**Artículo 24. Referencias normativas.** A partir de la fecha en que entre en funcionamiento la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., todas las alusiones de las disposiciones vigentes a METROVIVIENDA y la EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE BOGOTÁ D.C. - ERU se entenderán referidas a la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

**Artículo 25. Reglamentación.** El Gobierno Distrital reglamentará la implementación del presente Acuerdo y dictará las normas y disposiciones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

**Artículo 26. Adecuación de la estructura resultante de la fusión.** El Alcalde Mayor armonizará los elementos de la estructura de la entidad resultante de la fusión, con el objeto de hacer eficiente su funcionamiento, y conforme a la competencia asignada por el numeral [10](#) del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, procederá a perfeccionar la fusión ordenada en virtud del presente Acuerdo, sin perjuicio de las funciones que sean propias de la Junta Directiva.

**Artículo 27. Vigencia y derogativas.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su [publicación](#), modifica el artículo [114](#) del Acuerdo 257 de 2006 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTO HINESTROSA REY**

**Presidente**

**RODRÍGO CASTRO CORRALES**

**Secretario General de Organismo de Control**

**ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**

**Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.**

**Mayo 12 de 2016**

|   |  |   |
|---|--|---|
|  <p>ERU EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE BOGOTA Transformando ciudad</p> <p>PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL</p> | <h2 style="text-align: center;">HOJA DE RUTA DE CORRESPONDENCIA</h2> | <p>Código: GD-FT-173<br/>Versión: 1.0<br/>Fecha: 15 de agosto de 2014</p> |
|---|--|---|

|  |                                       |                                 |
|--|---------------------------------------|---------------------------------|
| No Radicación: 2016-0532-E               | Fecha y Hora de Recepción: 15/02/2016 | 02:10:55 p.m.                   |
| Remitente: GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA   |                                       |                                 |
| No De Folios: 2                          | Fecha Limite Respuesta:               |                                 |
| Responsable: EDUARDO JOSE AGUIRRE MONROY |                                       |                                 |
| Asunto: RESPUESTA A RAD NO.2016-0139 S   |                                       |                                 |
| Indicaciones:                            |                                       |                                 |
| Tramite Final: JURIDICA - GERENCIA       |                                       | Pada R<br>16 Feb 2016<br>9:00am |
| Remitido: EDUARDO JOSE AGUIRRE MONROY    |                                       |                                 |

Lina



**CUNDINAMARCA**  
unidos podemos más



Fecha: 15/02/2016  
Hora: 02:10:55 p.m.  
Radicado No. 2016-0532-E

0 496 4999  
14:06:49

**A&V EXPRESS S.A.**

NIT. 830.055.842-2  
DIR.: CARRERA 15 A No 79-25  
TELS.: 807-3692 - 807-3993 - 807-3686  
LIC.MIN.COM: 003213 de 19/12/2011  
www.av-express.com.co  
CODIGO POSTAL 110221

|              |                            |
|--------------|----------------------------|
| REMITENTE    | BOGOTÁ                     |
| DESTINATARIO | BOGOTÁ                     |
| ASUNTO       | OPERNACION DE CUNDINAMARCA |
| FECHA        | 26 FEB 2016                |
| DESTINATARIO | DOCTOR WILBEN              |
| DESTINATARIO | ILACIOS BARRERA            |
| DESTINATARIO | 52 NO 13 64 PISOS          |
| DESTINATARIO | Y 11                       |
| Admitido     | 15/02/2016                 |
| Peso         |                            |
| Tarifa       |                            |
| Orden        | 10/02/2016                 |
| No. Guía     | 100 Gr                     |
| Hora         | 434                        |
| Costo        | 114329                     |

gotá, 2016/02/09

ctor,  
**WILBEN PALACIOS BARRERA**  
ector Jurídico  
presa de Renovación Urbana de Bogotá D.C.  
le 52 No. 13 - 64 Pisos 10 y 11

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016506903  
ASUNTO: Respuesta al oficio con número radicado 2016-139-S de fecha 1 de febrero de 2016  
DEPENDENCIA: 210 - SECRETARIA JURIDICA

**Asunto:** Respuesta al oficio con número de radicado 2016-139-S de fecha 1 de febrero de 2016.

Respetado Doctor:

Cordial Saludo.

En relación con el oficio del asunto, a través del cual solicita la devolución de la suma de dinero pagada a la Gobernación de Cundinamarca a título de indemnización por la expropiación que se produjo por medio de la Resolución No. 267 de 2015 de la Empresa de Renovación Urbana, la Secretaria Jurídica de la Gobernación de Cundinamarca se permite respetuosamente esgrimir las siguientes apreciaciones:

Efectivamente, mediante Resolución No. 267 de 2015, la Empresa de Renovación Urbana ERU expropió el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-379361 y chip AAA0002BKPA, para lo que adelantó el procedimiento previsto en la Ley 388 de 1997, acto administrativo que fue notificado el 23 de diciembre de 2015 y frente al cual el apoderado de la Gobernación de Cundinamarca renunció a términos de ejecutoria e interposición de recursos por vía gubernativa, produciendo así plenos efectos jurídicos y siendo su principal consecuencia la cancelación de la oferta de expropiación, gravámenes, limitaciones e inscripciones en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-379361 y la transferencia del dominio a la ERU.

Con el oficio del asunto, la Gobernación de Cundinamarca se da por enterada de que el registro de la Resolución No. 267 de 2015 fue rechazado por la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur, debido a que figuran anotaciones consistentes en embargos que no han sido levantados y a que se debe acreditar que el expropiado retiró el valor del precio indemnizatorio; frente a lo anterior, es importante aclarar que el pago realizado por su entidad correspondiente a la indemnización por valor de \$156.350.248.142 fue realizado exitosamente el día 30 de Diciembre de 2015, de conformidad con la certificación expedida por la Directora Financiera de Tesorería del Departamento de Cundinamarca, documento que se anexa a la presente y con el cual se demuestra que la obligación fue cumplida a cabalidad y por ende, ésta Entidad se declara satisfecha a cabalidad.

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa. Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8. Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570



Gobernación de **CUNDINAMARCA**

[/CundinamarcaGov](#) [@CundinamarcaGov](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)



## CUNDINAMARCA

unidos podemos más

Se ha conocido que mediante la nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá (Zona Sur), se negó el registro de la expropiación hasta que no se cancelen los embargos inscritos en las anotaciones 4, 6 y 7, desconociendo que de forma clara y expresa el artículo sexto de la Resolución de expropiación dispone: "**Artículo sexto. Solicitud Cancelación Oferta, Gravámenes, Limitaciones e Inscripciones...**", previsión acorde con lo ordenado en la Ley 388 de 1997 y cuyo cumplimiento es indispensable para que se produzca la expropiación.

Al respecto, es importante informar que la Gobernación de Cundinamarca, la Beneficencia de Cundinamarca y el Gerente del Conjunto de Derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios y hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil En Liquidación, se encuentran realizando las gestiones para el pago inmediato de las obligaciones que originaron los embargos antes anotados y las demás acreencias en cumplimiento de la Ordenanza Departamental No. 0285 de 2015.

En conclusión, toda vez que la expropiación es un acto unilateral frente al cual solo existen obligaciones respecto de la entidad expropiante y que no es del caso aplicar el mutuo disenso tácito, debido a que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y ha producido plenos efectos jurídicos, resulta claro que lo legalmente necesario y procedente es radicar nuevamente la Resolución 267 de 2015, acompañada de los documentos requeridos por la Oficina de Instrumentos Públicos Zona sur, de entre los cuales, se allega a la presente uno de éstos. En cuanto al segundo (pago de las obligaciones que generaron los embargos), ésta Entidad como se adujo a párrafo anterior, desarrolla a la fecha el trámite administrativo de pago, del cual, se informara a Ustedes lo pertinente.

En todo caso, la Gobernación de Cundinamarca se encuentra atenta y pendiente de los requerimientos adicionales que la Empresa de Renovación Urbana requiera para llevar a buen término el proceso expropiatorio del predio del Hospital San Juan de Dios.

Por ello, y en aras de una adecuada culminación del proceso de expropiación, la Gobernación de Cundinamarca ha designado al doctor Roberto Ochoa Uribe, asesor de esta secretaría ubicada en piso octavo de la Gobernación, para que los apoye en esta gestión, pudiéndolo contactar en el teléfono 7490000 Extensión 1243 o en el celular 3138864957.

Respetuosamente,

**GERMAN ENRIQUE GOMEZ GONZALEZ**

Secretario Jurídico

Proyectó: Roberto Mario Ochoa Uribe



Gobernación de  
**CUNDINAMARCA**

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa. Calle  
26 51-53. Torre de Central Piso 8. Bogotá, D.C. Tel. (1)  
749 1551 al 749 1570

[/CundinamarcaGov](#) [@CundinamarcaGov](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

**FIDUCIARIA SOCTIABANK COLPATRIA SA**

**INFORMA**

Que de acuerdo con la instrucción recibida en el mes de diciembre 2015 se solicitó la realización del pago del procedimiento de la expropiación por vía administrativa del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 050S-379361 de la ciudad de Bogotá por valor de \$ 157,350,925,350, donde se solicitó se giraran los recursos a la cuenta de ahorros N° 513-825397 del Banco de Occidente a nombre de la Gobernación de Cundinamarca, el giro de recursos de acuerdo con lo establecido en el estatuto tributario debe realizarse un cobro correspondiente al Gravamen al Movimiento Financiero (GMF) que para este giro ascendió a un valor de 626,896,116.93 el cual fue asumido por el destinatario del giro, la Gobernación de Cundinamarca. Por lo tanto, el valor total girado, fue la suma de 156,724,029,233.07, así como se evidencia a continuación:

| FECHA                 | BENEFICIARIO                | VALOR NETO                   | 4*1000                   |
|-----------------------|-----------------------------|------------------------------|--------------------------|
| 30/12/2015            | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA | \$ 10,000,000,000.00         | \$ 40,000,000.00         |
| 30/12/2015            | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA | \$ 7,350,925,350.00          | \$ 29,403,701.40         |
| 30/12/2015            | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA | \$ 69,500,000,000.00         | \$ 278,000,000.00        |
| 30/12/2015            | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA | \$ 69,500,000,000.00         | \$ 278,000,000.00        |
| 04/01/2016            | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA | \$ 370,596,298.60            | \$ 1,482,385.19          |
| 12/02/2016            | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA | \$ 2,507,584.47              | \$ 10,030.34             |
| <b>TOTAL</b>          |                             | <b>\$ 156,724,029,233.07</b> | <b>\$ 626,896,116.93</b> |
| <b>TOTAL, MAS GMF</b> |                             | <b>\$ 157,350,925,350.00</b> |                          |

**Se anexan los extractos donde se evidencia el movimiento bancario del pago realizado.**

La presente se expide en atención a la solicitud del Fideicomitente Gestor en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de febrero de 2022.

Atentamente,



**CARLOS ALBERTO SANCHEZ CARDENAS**  
 Director de Fideicomisos  
 FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRÍA S.A.  
 Actuando Única y Exclusivamente como Vocera  
 del Patrimonio Matriz ERU

*Elaboro: Genith Viviana Medina.*

